



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

**RCS-SO-15-03-2016**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
- Que,** el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°MDT-2016-0082 el Ministerio de Trabajo, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 724, del viernes 01 de abril del 2016, se expide la Reforma a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°MRL-2011-00051 el Ministerio de Relaciones Labores, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392, del jueves 24 de febrero del 2011, se expide el Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos.
- Que,** el Art. 22 literal f) del Estatuto Orgánico de la UPSE establece como funciones del Consejo Superior Universitario: Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 2 RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

**Que,** es necesario actualizar y fijar normas y procedimientos para la correcta aplicación de las disposiciones legales que cubran los gastos ocasionados por la movilización temporal de autoridades, docentes, trabajadores y representantes estudiantiles que se desplazan para cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, a través de licencias de servicios institucionales, así como racionalizar y optimizar el uso de los recursos presupuestarios asignados para este concepto.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y RESPONSABILIDAD**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que norme los pagos correspondientes por conceptos de viáticos, movilizaciones, hospedajes, alimentación y subsistencia; de las autoridades, empleados, funcionarios, servidores y representantes de gremios, declarados en Comisión de Servicio y que tenga que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país o en el extranjero, para cumplir con actividades inherentes a los fines y objetivos de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y de la Educación Superior.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las y los servidores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, y lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la ley antes mencionada.

**Art. 3.- De la responsabilidad de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera.-** Es responsabilidad de la Unidad de Talento Humano mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de las Comisiones de Servicios concedidas dentro de cada ejercicio fiscal, con los respectivos informes. Le corresponde a la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 3. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

los conceptos establecidos en este Reglamento y efectuar el respectivo control con la documentación de soporte. Cada uno de los involucrados en el proceso, en su ámbito de acción, incluyendo a los beneficiarios; serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### COMISIÓN DE SERVICIOS

**Art. 4.- De la Comisión de Servicios.-** Es el acto administrativo por medio del cual, la autoridad competente de la UPSE, dispone y autoriza la movilización fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo de las autoridades, empleados, funcionarios, servidores y representantes de gremios, declarados en comisión de servicio en la institución, para desempeñar actividades inherentes a los fines y objetivos de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y de la Educación Superior.

La Comisión de Servicios se determina en una “Solicitud de Movilización”, proporcionada x la unidad de talento humano donde se especificará: los nombres, funciones que cumple el comisionado en la UPSE, además: lugar, motivo de la comisión, fecha de salida y retorno, y tipo de transporte a utilizarse.

**Art. 5.- Comisión de Servicios dentro del País.-** La declaración en comisión de servicios dentro del país, la determinará y autorizará el Rector y a las autoridades en su orden jerárquico correspondiente.

Por excepción, y si existe disponibilidad presupuestaria, así como si es un programa contemplado en el Plan Operativo Institucional, podrán ser declarados en comisión de servicios dentro del territorio nacional, los docentes y demás servidores universitarios a los cuales se les haya encargado el cumplimiento de las actividades programadas en beneficio de la UPSE.

**Art. 6.- Comisión de Servicios al Exterior.-** La declaración en comisión de servicios al exterior será determinada y autorizada por el Consejo Superior Universitario, dentro del ámbito de su competencia, para los siguientes casos: Rector, Vicerrectores y Decanos. Para el efecto, el Consejo Superior Universitario expedirá la correspondiente resolución, debiendo el Rector disponer la aplicación y ejecución de la resolución en el formulario correspondiente de viajes al exterior.

**Art. 7.- Presentación de la Solicitud de la Comisión de Servicio Dentro del País o al Exterior.-** Toda solicitud de comisión de servicio al interior o al exterior, será concedida, autorizada y tramitada por lo menos con una semana de anticipación a la comisión, salvo los casos que se consideren de carácter prioritario.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*PÁG. 4. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

---

**Art. 8.- De la Autorización de la Comisión de Servicios.-** Las autoridades responsables de autorizar las comisiones de servicio velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados, siempre que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria. Es de responsabilidad pecuniaria de quien solicita, autoriza y realiza el cumplimiento del plan de trabajo, motivo de la comisión.

**Art. 9.- Prohibiciones.-** Prohíbese declarar en comisión de servicios durante días festivos o de descanso obligatorio, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Rector.

**CAPÍTULO III**

**DEL DOMICILIO Y/O LUGAR HABITUAL DE TRABAJO, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIONES**

**Art. 10.- Del Domicilio y/o lugar habitual de Trabajo.-** El domicilio y/o lugar habitual de trabajo, es aquel donde el servidor universitario trabaja normalmente y se circunscribe al cantón donde se sitúa la oficina a la cual debe reportar su asistencia laboral.

**Art. 11.- Viático.-** Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna por necesidades de servicio y de acuerdo con la disposición de ley y éste reglamento interno, se reconoce y paga a las autoridades y demás servidores universitarios de la UPSE, declarados en comisión de servicios institucionales, cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, destinado a los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la comisión.

**Art. 12.- Subsistencia.-** Es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las autoridades, funcionarios y servidores de la UPSE en el lugar donde cumplen la licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor, y cuando el viaje es de ida y regreso y no requiere pernoctar. El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos. Para el reconocimiento de este concepto, las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, incluso cuando estos momentos inicien y terminen en días distintos. Se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y justificativos de las horas de salida y retorno, acompañando los pases a bordo, pasajes o la hoja de ruta de los vehículos institucionales.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 5. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

**Art. 13.- Del hospedaje.-** Es el estipendio monetario o valor diario destinado a cubrir los gastos por alojamiento de las autoridades, y demás servidores universitarios de la UPSE, que desempeñen actividades inherentes a la comisión de servicio, en la que deban pernoctar en una localidad distinta a la de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

**Art. 14.- De la alimentación.-** Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

**Art. 15.- De la movilización.-** La movilización comprende: a) los gastos por el transporte que se utilice para que los servidores lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; y, b) los gastos que se generen por el desplazamiento entre los terminales ya sean aéreos o terrestres; y el domicilio y/o lugar de cumplimiento de los servicios.

**Art. 16.- Del pago por movilización y transporte.-** Los gastos de transporte corresponden al pago del valor de los pasajes de ida y retorno al lugar de la comisión de servicio, estos no podrán exceder de los costos o tarifas normales que apliquen las compañías nacionales y extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Los gastos incurridos por desplazamientos no programados en el cumplimiento de una Comisión de Servicios, serán reembolsados por la Dirección Financiera o al Departamento que corresponda, con base en la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o comprobantes electrónicos; y al informe del cumplimiento de la Comisión de Servicios en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino y el costo del pasaje adquirido para la movilización.

**Art. 17.- Del Transporte proporcionado por la UPSE.-** No habrá lugar al pago de transporte, cuando los medios utilizados para el efecto, los proporcione la UPSE, o la entidad pública que solicite la Comisión de Servicios. Para el efecto, la Dirección Administrativa, entregará al conductor un fondo para cubrir los costos de combustibles.

**Art. 18.- Del trámite de pasaje aéreo.-** Cuando se haya autorizado la Comisión de Servicios y ésta incluya la necesidad de pasajes aéreos, la Dirección Financiera de la UPSE tramitará su adquisición y entrega oportuna al servidor, previo registro y firma de recepción.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO DENTRO DEL PAÍS



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 6. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

**Art. 19.- Del valor del cálculo.-** Para los efectos y pago de los conceptos de viáticos, hospedaje, subsistencia, alimentación y movilización dentro del País, la Dirección Financiera realizará el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla.

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE VIÁTICOS EN EL INTERIOR**

<b>NIVELES</b>	<b>VALORES (USD)</b>
<b>PRIMER NIVEL</b> Rector Vicerrector (a) Decanos, Directores de Carrera, Directores Departamentales, Secretaria General, Procuraduría, Servidores Públicos (9,10,11,12,13,14)	<b>\$130</b>
<b>SEGUNDO NIVEL</b> Tesorero, Contador, Jefes de Secciones, Docentes, Coordinadores Académicos, Jefes Departamentales, Directores Técnicos de Área, Profesionales en Carrera, Profesionales 1,2,3,4,5,6  Personal Administrativo y representantes de gremios laborales y estudiantiles, Asistente Administrativo A y B, Técnico A y B. Auxiliares de Servicio A y B	<b>\$80</b>

**Art. 20.-** Los viáticos determinados, se pagarán para comisiones de servicio que no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo. Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO PARA EL EXTERIOR**

**Art. 21.- El cálculo de los viáticos al exterior.-** Se reconoce el pago de viáticos y de los valores adicionales a los viáticos, transporte y subsistencia a favor de los comisionados que deban representar en el exterior a la Universidad, cuyo resultado será el de multiplicar el valor diario de la tabla señala en este artículo, por el coeficiente asignado a cada país de acuerdo al Anexo N.- 1.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 7. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR**

CONDICIÓN	VALOR DIARIO (USD)
<b>PRIMER NIVEL</b>	
Rector Vicerrector (a)	\$220
<b>SEGUNDO NIVEL</b>	
Decanos, Directores de Carrera, Directores Departamentales, Secretaría General, Procuraduría, Servidores Públicos (15,16, 17,1, 19,20)	\$185
<b>TERCER NIVEL</b>	
Tesorero, Contador, Jefes de Secciones, Docentes, Coordinadores Académicos, Jefes Departamentales, Directores Técnicos de Área, Profesionales en Carrera, Profesionales (14,13,12,11,10,9,8,7)	\$170
<b>CUARTO NIVEL</b>	
Personal Administrativo y representantes de gremios laborales y estudiantiles, Asistente Administrativo A y B, Técnico A y B. Auxiliares de Servicio A y B ( 6,5,4,3,2,1)	\$160

**Art. 22.- De los documentos de viaje, tasas e impuestos al exterior.-** La UPSE reconocerá servicios a las autoridades, y demás servidores universitarios de la institución por el cumplimiento de las comisiones institucionales, los valores a pagar por documentos de viaje, seguros, visas, tasas e impuestos aeroportuarios debidamente justificados, para lo cual se deberán presentar las respectivas facturas.

**Art. 23.- De la asistencia a eventos en el exterior parcialmente cubiertos.-** Para el caso de la asistencia a las autoridades y demás servidores universitarios a eventos en el exterior, en donde una persona natural o jurídica, cubra parcialmente los gastos por alojamiento, alimentación y/o movilización de los servidores declarados en Comisión de Servicios, se reconocerá como viático parcial los rubros no cubiertos por el tercero de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Para el cálculo del viático parcial se considerarán lo establecido en la tabla correspondiente al artículo 22 del presente Reglamento.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 8. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

### CAPÍTULO VI

#### TRÁMITE

**Art. 24.- Del Trámite y aprobación de viáticos, subsistencias, alimentación y pasajes.-** Para el trámite y aprobación de viáticos, subsistencias, alimentación y pasajes, se adoptarán los siguientes procedimientos:

- a) Para la prestación de servicios institucionales dentro del País, serán autorizadas y motivadas por el Rector, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la salida. Para lo cual se utilizará el Anexo N.- 2.
- b) Las solicitudes de comisión de servicios, fuera del País; serán atendidas, motivadas y autorizadas por el Rector o el Consejo Superior Universitario, según el caso y conforme el Art. 6 del presente reglamento, con al menos 5 días de anticipación.

**Art. 25.- De la Definición de Montos a Entregar, Disponibilidad Presupuestaria y Control de Documentación.-** La Dirección Financiera dispondrá como parte del control interno la definición de montos a entregar, disponibilidad presupuestaria y control de documentación suficiente y competente. En el área contable se registrará el valor correspondiente como ANTICIPO POR COMISIÓN DE SERVICIOS SUBSISTENCIA Y VIÁTICOS, a la cuenta correspondiente, la misma que se liquidará en atención a las disposiciones del presente reglamento.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de los servicios institucionales quedará insubsistente.

**Art. 26.-** Para el desplazamiento de los servidores o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad del Director Administrativa o las que hiciera sus veces, para obtener la respectiva autorización.

**Art. 27.- Del Control de Asistencia de la Comisión de Servicios.-** Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización correspondiente para el cumplimiento de los servicios institucionales, se informará a la Unidad de Talento Humano, sobre este particular; indicando el nombre de los servidores que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerá fuera de su lugar habitual de trabajo, para los efectos del control de asistencia.

### CAPÍTULO VI

#### LIQUIDACIÓN





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 9. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

**Art. 28.- Del Informe del Cumplimiento de Servicios Institucionales.-** Cumplida la comisión de servicios, se debe presentar un oficio con el Informe de Servicios Institucionales, conforme consta en el Anexo # 2; especificando las tareas cumplidas, aprobado por el jefe inmediato, adjuntando: Los pasajes, boletos o tickets de transporte utilizados para el desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, las facturas, notas de ventas y/o recibidos electrónicos, las facturas de gasolina, transporte y hotel en el término no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de conclusión de la comisión, caso contrario serán notificados para la restitución inmediata de los valores recibidos; en caso de que no se presenten las facturas de hotel, le serán reconocidos únicamente los valores por subsistencia.

De la comisión de servicios al exterior, el servidor presentará mediante memorando u oficio dirigido al Rector o el Consejo Superior Universitario, según corresponda, un informe detallado de las actividades cumplidas, productos alcanzados, fechas y horas de inicio y fin de la comisión de servicios institucional.

Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a subsistencia.

**Art. 29.-** Los viáticos en el País o el exterior serán autorizados y liquidados por los días que efectivamente dure la comisión de servicios, desde la fecha y hora de salida hasta la fecha y hora de retorno, asumiendo el comisionado la responsabilidad personal y directa ante los órganos de control por los valores que hubiere recibido en exceso y no haya justificado.

**Art. 30.-** En caso de que el comisionado, no presentare la liquidación definitiva por viáticos, subsistencia, alimentación o transporte, en el plazo estipulado en el Art. 30, se presumirá no realizada la comisión, la Dirección Financiera dispondrá el cierre de los anticipos entregados, y su valor será descontado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Superior Universitario y del cumplimiento del mismo, serán responsables los Servidores que soliciten comisión de servicio, la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 10. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

**SEGUNDA.-** Las disposiciones inherentes al otorgamiento y cálculo de viáticos, movilizaciones, hospedajes, alimentación y subsistencia para los representantes estudiantiles de la Universidad, se normará a través del instructivo que para efecto se expida.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derógase todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente reglamento

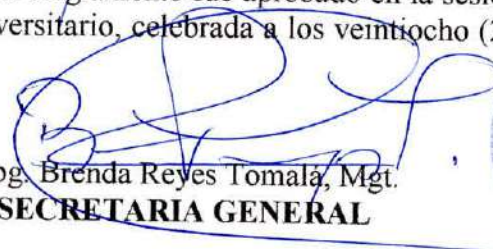
**SEGUNDA.-** Se deroga el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, Transporte y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales dentro del Territorio Nacional y en el Exterior, aprobado por el Consejo Superior Universitario el 8 de noviembre del 2010.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

  
Ocean. Johnny Chavarria Viteri, PhD.  
**RECTOR**



**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 15 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los veintiocho (28) días del año dos mil dieciséis

  
Abg. Brenda Reyes Tomala, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 11. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

**ANEXO N.- 1**  
**COEFICIENTE POR PAIS**

País	Coficiente
Afganistán	1,40
África Central	1,50
Albania	1,40
Alemania (Berlín)	1,49
Alemania (Boon)	1,48
Alemania (Hamburgo)	1,50
Angola	1,57
Arabia Saudita	1,38
Argelia	1,37
Argentina	1,22
Armenia	1,35
Australia	1,47
Austria	1,50
Azerbaiyán	1,44
Bahamas	1,58
Bahrein	1,48
Bangladesh	1,26
Barbados	1,43
Belarús	1,41
Bélgica	1,46
Belice	1,43
Benin	1,52
Bhután	1,38
Bolivia	1,13
Bosnia-Herzegovina	1,32
Botswana	1,37
Brasil	1,40
Bulgaria	1,27
Burkina Faso	1,38
Burundi	1,39
Cabo Verde	1,41
Camboya	1,22
Camerún	1,44
Canadá (Montreal)	1,41
Canadá (Ottawa)	1,45
Canadá (Toronto)	1,48
Chad	1,56
Chile	1,33
China	1,44
Chipre	1,38
Colombia	1,26

34



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 12. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

País	Coef
Comoras	1,48
Congo	1,63
Congo, R. D.	1,49
Corea del Norte	1,46
Corea del Sur	1,79
Costa del Marfil	1,53
Costa Rica	1,25
Croacia	1,48
Cuba	1,39
Dinamarca	1,63
Djibouti	1,46
Egipto	1,27
El Salvador	1,31
Emiratos Arabes Unidos	1,41
Eritrea	1,33
Eslovaquia	1,27
Eslovenia	1,28
España	1,46
Estados Unidos (Miami)	1,41
Estados Unidos (Nueva York)	1,63
Estados Unidos (Washington)	1,41
Estonia	1,27
Etiopía	1,43
Fiji	1,34
Filipinas	1,28
Finlandia	1,47
Francia (Lyon y demás)	1,49
Francia (París)	1,52
Francia (Departamentos de Ultramar)	1,47
Gabón	1,45
Gambia	1,36
Gaza	1,34
Georgia	1,34
Ghana	1,41
Grecia	1,40
Guatemala	1,28
Guinea	1,29
Guinea-Bissau	1,54
Guyana	1,53
Haití	1,39
Honduras	1,33
Hong Kong	1,62
Hungría	1,42
India	1,31
Indonesia	1,22
Irán	1,37
Irak	1,38
Irlanda	1,47
Islandia	1,68
Israel	1,34
Italia (Brindisi)	1,37
Italia (Roma)	1,50



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 13. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

País	Coefficient
Jamaica	1,4
Japón	2,0
Jordania	1,2
Kazajstán	1,3
Kenia	1,3
Kirguistán	1,3
Kiribati	1,5
Kuwait	1,3
Laos	1,3
Latvia	1,3
Lesotho	4
Libano	1,4
Liberia	1,4
Libia	1,3
Lituania	1,3
Luxemburgo	1,4
Macao	1,2
Macedonia	1,3
Madagascar	1,2
Malasia	1,2
Malawi	1,3
Maldivas	1,4
Mali	1,4
Malta	1,3
Mauritania	1,3
México	1,3
Moldavia	1,3
Mónaco	1,5
Mongolia	1,2
Moroco	1,3
Mozambique	1,3
Myanmar	1,3
Namibia	1,3
Nepal	1,3
Nicaragua	1,3
Niger	1,4
Nigeria	1,4
Noruega	1,6
Nueva Caledonia	1,4
Nueva Zelanda	1,2
Omán	1,2
Países Bajos	1,4
Pakistán	1,3
Panamá	1,2
Papúa-Nueva Guinea	1,4
Paraguay	1,2
Perú	1,2
Polonia	1,3
Portugal	1,3
Qatar	1,2
Reino Unido	1,5
República Checa	1,2
República Dominicana	1,4

24



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 14. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

P	Coefficiente
Ruanda	1,37
Rumania	1,34
Rusia	1,58
Salomón, Islas	1,37
Samoa	1,37
Santa Lucía	1,32
Santo Tomé y Príncipe	1,37
Senegal	1,42
Seychelles	1,53
Sierra Leona	1,46
Singapur	1,32
Somalia	1,10
Sri Lanka	1,29
Sudáfrica	1,41
Sudán	1,43
Suecia	1,50
Suiza	1,65
Surinam	1,27
Swaziland	1,38
Tailandia	1,26
Tanzania	1,37
Tayikistán	1,39
Togo	1,45
Tonga	1,42
Trinidad / Tobago	1,36
Túnez	1,26
Turkmenistán	1,59
Turquía	1,34
Ucrania	1,43
Uganda	1,26
Uruguay	1,25
Uzbekistán	1,29
Vanuatu	1,54
Venezuela	1,33
Vietnam	1,29
Yemen	1,26
Zambia	1,42
Zimbabwe	1,23




**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PÁG. 15. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

**ANEXO N.-2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INFORME DE SERVICIOS**

 <b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES</b>							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES				FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)			
VIÁTICOS	MOVILIZACIONES	SUBSISTENCIAS	ALIMENTACIÓN				
<b>DATOS GENERALES</b>							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR				PUESTO QUE OCUPA:			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)	HORA LLEGADA (hh:mm)				
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE							
<b>TRANSPORTE</b>							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
<b>DATOS PARA TRANSFERENCIA</b>							
NOMBRE DEL BANCO:		TIPO DE CUENTA:		No. DE CUENTA:			
<b>FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE</b>				<b>FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE</b>			
NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR:				NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
<b>FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO</b>				<b>NOTA:</b> Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice. <ul style="list-style-type: none"> <li>De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes</li> <li>El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional</li> </ul> Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.			
NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO							


148



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*PÁG. 16. RCS-SO-15-03-2016 REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, HOSPEDAJES, ALIMENTACIÓN Y SUBSISTENCIA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR*

				
<b>INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES</b>				
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES		FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa)		
<b>DATOS GENERALES</b>				
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR		PUESTO QUE OCUPA:		
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL		NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR		
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:				
<b>INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS</b>				
<b>ITINERARIO</b>	<b>SALIDA</b>	<b>LLEGADA</b>		
FECHA				
HORA				
<b>NOTA</b>				
Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.				
<b>TRANSPORTE</b>				
<b>TIPO DE TRANSPORTE</b> (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	<b>NOMBRE DE TRANSPORTE</b>	<b>RUTA</b>	<b>SALIDA</b>	<b>LLEGADA</b>
			<b>FECHA</b> dd-mmm-aaaa	<b>HORA</b> hh:mm
<b>NOTA:</b> En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.				
<b>OBSERVACIONES</b>				
<b>FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO</b>			<b>NOTA</b>	
  _____ NOMBRE:			El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima	
<b>FIRMAS DE APROBACIÓN</b>				
<b>FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO</b>			<b>FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD</b>	
  _____ NOMBRE:			  _____ NOMBRE:	